



**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2020-00237-00  
**DEMANDANTE:** CONSUELO DURAN TRIANA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES” y las señoras MERIDA ESTELA MORALES DE  
BARRAZA y BEATRIZ MERIÑO JIMENEZ.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento de las señoras MERIDA ESTELA MORALES DE BARRAZA, y ELVIRA BEATRIZ MERIÑO JIMENEZ y designación de curador ad-litem.

#### CONSIDERACIONES

Verifica el Juzgado, que obra dentro del expediente guía No. 0014661742, empresa de mensajería operador postal 472, donde certifica que la señora MORALES DE BARRAZA MERIDA ESTELA tiene como residencia la dirección Carrera 52 N. 74-28 Local 7, por lo que se procedió a notificar y brindaron respuesta aludiendo que “NO RESIDE” por lo que la parte demandante, mediante memorial 9 de noviembre de 2022, solicita su emplazamiento, indicado que se encuentra pendiente el trámite de notificación.

Por otro lado, la señora MERIÑO JIMENEZ ELVIRA BEATRIZ, estudiado el proceso, se topa este despacho con memorial fechado 02 de febrero de 2011, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – CASA DE LA JUSTICIA LA PAZ DE BARRANQUILLA, donde concurrió la señora MERIÑO JIMENEZ ELVIRA BEATRIZ, a conciliación con el señor JOSE BARRAZA ACUÑA, donde plasma como dirección de residencia Kra 42ª 1 84-200 Apto 101 Edificio los Nogales, a lo que se procedió a través de la empresa de mensajería operador postal 472, a notificarla de la admisión de la demanda por ser beneficiaria de la pensión del señor JOSE BARRAZA ACUÑA, donde la empresa de mensajería anotó “NO EXISTE”

Seguidamente, se ordenó oficiar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, previa verificación de sus bases de datos, corrobore las direcciones de notificación y en su caso remita cualquier información de las demandadas, a lo cual en fecha 10 de junio de 2022, brindaron respuesta a dicho requerimiento manifestando que revisada la base de datos de la nómina de pensionados de COLPENSIONES, se determinó que la señora MERIÑO JIMENEZ ELVIRA BEATRIZ no registra en la nómina de pensionados con corte al periodo de mayo de 2022.

Para tal efecto el artículo 29 del CPTSS, señala el trámite que debe surtirse cuando se desconoce el lugar de notificación del demandado o cuando éste no es hallado o la impide.

#### *NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.*

*Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece:

*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*



En el caso objeto de estudio, se han cumplido las disposiciones contempladas en las normas antes enunciadas, por lo que se procederá al emplazamiento de la parte pasiva MERIDA ESTELA MORALES DE BARRAZA y a designarle Curador Ad-litem, con quien se continuará la Litis, para lo cual se aplicarán el art. 108 del C.G.P. y el Art.10 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento por edicto de la señora MERIDA ESTELA MORALES DE BARRAZA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.392.967, ordenando por secretaria su Inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal como lo prevé el art. 108 del C.G.P., y conforme a lo estatuido en el Art.10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Si la señora MORALES DE BARRAZA MERIDA ESTELA, no comparece al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, se le notificará el auto admisorio de la demanda dictado en el presente proceso y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que adelante su representación judicial.

**TERCERO:** DESIGNAR como Curador Ad litem al profesional del derecho ENRIQUE ALONSO BUELVAS PARDO, tarjeta profesional 143.222 del C.S de la Judicatura. localizable en la Calle 40 N. 43-125 ofic 24, de la ciudad de barranquilla , dirección electrónica buelvvas.enrique@gmail.com y celular 3116925995 información tomada del Directorio Electrónico de Abogados en Ejercicio, advirtiéndose que el cargo será de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en el art. 48, numeral 7 del CGP, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LISBETH NIEBLES MEJIA  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cdeba6ac659fb55c32cba6ae0719ff4e4cd4122933d6a283d209402c78214b**

Documento generado en 02/02/2024 08:37:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**